

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAEN)

Edicto. (PP. 2822/94). 11.935

AYUNTAMIENTO DE ZUJAR (GRANADA)

Edicto. (PP. 2874/94). 11.935

AYUNTAMIENTO DE ALCALA LA REAL

Edicto. (PP. 2907/94). 11.935

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

Anuncio. (PP. 2923/94). 11.935

Edicto. (PP. 2924/94). 11.935

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

Edicto. (PP. 2926/94). 11.936

AYUNTAMIENTO DE CARTAYA (HUELVA)

Anuncio. (PP. 3009/94). 11.937

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA

Anuncio. (PP. 3063/94). 11.937

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAEN)

Anuncio sobre aprobación inicial del proyecto de urbanización de la UA ocho de las Normas Subsidiarias de Torreperogil. (PP. 3064/94). 11.937

AYUNTAMIENTO DE ARCHIDONA

Anuncio sobre el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de expropiación forzosa para mejora de infraestructura hidráulica para abastecimiento de agua a Archidona. 11.937

AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE (CORDOBA)

Anuncio de bases. 11.937

NOTARIA DE DON MANUEL TEJUCA PENDAS

Edicto de anuncio de subasta. (PP. 3011/94). 11.939

SDAD. COOP. AND. ARCENSE DE CUBIERTAS Y TEJAS

Anuncio. (PP. 3047/94). 11.940

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 10 de octubre de 1994, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa de transportes de viajeros Casal, SA, en la provincia de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa Casal, S.A., ha sido convocada huelga, desde el día 21 de octubre de 1994 con carácter de indefinida desde las 4,30 hasta las 11,00 horas todos los lunes y viernes de cada mes, excepto el lunes o viernes más cercano al último día del mes, en cuyo caso la duración del paro (lunes o viernes) será de 24 horas y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que

«exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa de transportes Casal, S.A., presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución dentro de la provincia de Sevilla, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en el indicado ámbito territorial colisiona frontalmente con el referido derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa de

transportes «Casal, S.A.», convocada desde el día 21 de octubre de 1994 de carácter indefinida desde las 4,30 hasta las 11,00 horas todos los lunes y viernes de cada mes, excepto el lunes o viernes más cercano al último día del mes, en cuyo caso la duración del paro (lunes o viernes), será de 24 horas, se entenderá condicionada al mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos que se determinen conforme al artículo anterior, serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el

mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de octubre de 1994

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Transportes.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales, Gobernación y de Obras Públicas y Transportes de Sevilla.

ANEXO

Se garantizará el 25% de los servicios prestados en situación de normalidad, sin distinción entre los días de paro parcial y los días de paro de 24 horas.

En los supuestos en que de la aplicación de este porcentaje resultara un número inferior a la unidad, se mantendrá ésta en todo caso. Cuando la aplicación de tal porcentaje resulte exceso de números enteros, se redondeará en la unidad superior.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 1 de octubre de 1994, de la Universidad de Sevilla, por la que se dispone el nombramiento de Gerente de esta Universidad.

Habiendo sido convocada la provisión del puesto de trabajo por el sistema de libre designación del cargo de Gerente de la Universidad de Sevilla, por Resolución de 14 de junio de 1994 (B.O.E. de 1 de julio), y, una vez efectuado el correspondiente procedimiento de selección,

de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, Este Rectorado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 94 f) de los Estatutos de esta Universidad, dispongo:

Nombrar Gerente de la Universidad de Sevilla a D. Antonio Ramírez de Arellano Agudo, funcionario del Cuerpo de Catedráticos de Escuela Universitaria.

Sevilla, 1 de octubre de 1994.- El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 3 de octubre de 1994, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se hace pública la concesión de subvenciones específicas por razón del objeto.

Habiendo sido declaradas específicas por razón del objeto, dado el interés social de su finalidad y la imposibilidad de promover la concurrencia, el Instituto Andaluz de la Mujer ha resuelto conceder las subvenciones que se relacionan a continuación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994.

- Confederación de Sindicatos Independientes (Sevilla), 250.000 ptas.

- Encuesta dirigida a medir la eficacia del principio de igualdad de oportunidades para las mujeres en el trabajo.

- Confederación General del Trabajo de Andalucía (Sevilla), 250.000 ptas.

- Información y defensa jurídico-laboral a mujeres discriminadas por razón de sexo en el trabajo.

- Dpto. Regional Mujer USO de Andalucía (Sevilla), 250.000 ptas.

- Charlas-coloquio sobre aspectos de interés fundamental para la igualdad de la mujer en el trabajo.

Sevilla, 3 de octubre de 1994.- La Directora, Carmen Olmedo Checa.